



RESOLUCION **0565**
NEUQUEN, 06 JUL 2017

VISTO :

El Expediente OE N° 2429-M-2017 correspondiente a la Licitación Pública N° 9/2017, mediante la cual se tramitó la "contratación del servicio de mantenimiento de limpieza e higiene para el funcionamiento de distintas dependencias de la municipalidad de Neuquén"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de Mayo de 2017 a las 10:00 horas, en la Secretaría de Economía y Hacienda, se realizó la Apertura de sobres para la Licitación Pública N° 9/2017, en la cual se presentaron las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO ANGEL G. BORLENGHI LTDA. y COOPERATIVA DE TRABAJO LAS EMPRENDEDORAS LIMITADA, según consta a fs. 49;

Que en virtud del Artículo 46° del Decreto N° 425/2017 "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES", autoriza a los oferentes a impugnar a cualquiera de las demás propuestas, previo depósito en la Tesorería Municipal de la suma que establezca el Pliego de Bases y Condiciones en concepto de "garantía de Impugnación";

Que asimismo, el Artículo 15° del Pliego de Bases y Condiciones de la presente compulsada otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la apertura de la licitación, sin excepción, para realizar impugnaciones al acto licitatorio o las ofertas;

Que conforme a lo antes expuesto, la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ANGEL G. BORLENGHI LTDA., hace uso del derecho otorgado mediante las normas legales precitadas e interpone recurso a través de su representante legal (fs. R-515/R-518), con el objeto de impugnar la oferta de la firma COOPERATIVA LAS EMPRENDEDORAS LIMITADA con los siguientes fundamentos: "**4.1) EL SERVICIO LICITADO Y EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA "LAS EMPRENDEDORAS"**. Inicialmente se pone de resalto que la mencionada cooperativa no se encuentra autorizada ni puede funcionar como prestataria de servicios de limpieza o maestranza "...puesto que carece de CAPACIDAD JURÍDICA o capacidad para obrar en el rubro de la licitación" ello de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°2015/94, en su Art. N°1 y la Resolución N° 1095/94 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, "**4.2) PRECIO IRRISORIO O NO SERIO**". En este sentido la firma detalla que: "...se impugna la oferta - y se solicita sea desestimada- en razón de su precio excesivamente bajo y apartado de los criterios objetivos que surgen de los valores vigentes en el mercado. Lo que conlleva la presunción que el servicio por contratar, en caso de adjudicarse la oferta impugnada, no alcanzará un estándar mínimo de calidad..." "**4.3 OTROS INCUMPLIMIENTOS**. No consta que la copartícipe COOPERATIVA LAS EMPRENDEDORAS LIMITADA haya acreditado las retenciones y pagos del monotributo de cada uno de sus asociados correspondientes a los SEIS (6) meses consecutivos inmediatamente anteriores a la apertura de la Licitación (Form. AFIP/DGI 910)";

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 397/17 (fs. R-520/R522) en respuesta al recurso interpuesto por la COOPERATIVA DE TRABAJO ANGEL G. BORLENGHI LTDA. dictamina: "Que conforme ello, y analizado el objeto social de la Cooperativa de Trabajo Las Emprendedores Ltda., corresponde interpretar el desdoblamiento de las actividades que realiza la mencionada entidad, las cuales se corresponden, por un lado, a la conservación, sostenimiento de la higiene de los ámbitos interiores que se corresponden al sustento edilicio, al utilizar la palabra "mantenimiento", de acuerdo a la acepción y/o significado que se le ha dado a la misma, conforme como ha sido establecida en el cumplimiento del objeto social en el art. 5° de su Estatuto. Por otro lado, el mismo objeto responde a la **realización de tareas que se corresponden con la creación de espacios verdes, al manifestar "Zanqueo y desmalezamiento de baldíos; alambrados, recolección de montículos, ramas y**



basura, procurando la promoción y difusión del medio ambiente. Es decir, que conforme lo expuesto, no corresponde, tal como lo pretende la impugnante, asimilar las tareas que cumple la impugnada, a aquellas que refieren tan solo a la conservación de espacios verdes, atento al mantenimiento y sostenimiento asimilable a las tareas de maestranza, llevadas adelante en dependencias internas edilicias, tal como ha sido el sentido establecido en el objeto social de la Cooperativa de Trabajo Las Emprendedoras, descartando en consecuencia cualquier falta de capacidad jurídica, encontrándose plenamente apta para los fines de llevar adelante las tareas para las cuales se ha llamado a licitación pública. En segundo término, la Cooperativa Angel Borlenghi, impugna la oferta realizada por la Cooperativa las Emprendedoras, en razón del precio de su oferta, atento considerarlo "excesivamente bajo y apartado de los criterios objetivos que surgen de los valores vigentes en el mercado". De acuerdo a esto último expuesto, debemos analizar que el valor aproximado imputable a la contratación asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos (\$9.970.400,00), de acuerdo a las constancias obrantes en autos (Solicitud Nº 50138 Serie D de fs. 1) y que del cuadro comparativo para Preadjudicación de la Licitación Pública Nº 9/2017, que obra a fs. 471, se desprende que la oferta de la Cooperativa de Trabajo Las Emprendedoras Ltda. asciende a Pesos Nueve Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos (\$9.970.400,00), mientras que el ofrecimiento de la Cooperativa Angel G. Borlenghi Ltda. asciende a la suma de Pesos Treinta y Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Treinta y Cinco con Ochenta y Cuatro Centavos (\$32.998.035,84), resultando que ésta última, es cuatro veces superior al presupuesto municipal considerado para la realización de las tareas de maestranza, por tanto mal puede ser considerado un precio irrisorio o por debajo de lo establecido el ofertado por la impugnada Cooperativa Las Emprendedoras, cuando es ésta última la que se ajusta al presupuesto oficial. Por los fundamentos expuestos, es que corresponde a esta Asesoría Manifestarse en rechazo de la impugnación planteada por la Cooperativa Angel G. Borlenghi de Trabajo, Vivienda, Consumo y Crédito Ltda., salvo mejor criterio de Autoridad Superior";

Que conforme ello, es menester dictar la norma legal pertinente que rechace el Recurso de Impugnación presentado por la firma COOPERATIVA ANGEL G. BORLENGHI LTDA.;

Por ello:

LOS SEÑORES SECRETARIOS DE ECONOMIA Y HACIENDA Y DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
RESUELVEN:

ARTICULO 1º) RECHAZAR el Recurso de Impugnación presentado por la firma COOPERATIVA ----- ANGEL G. BORLENGHI LTDA., en el marco de la Licitación Pública Nº 9/2017 tramitada para la "contratación del servicio de mantenimiento de limpieza e higiene para el funcionamiento de distintas dependencias de la municipalidad de Neuquén", de acuerdo al Dictamen Nº 397-17 emitido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) NOTIFÍQUESE a la firma COOPERATIVA ANGEL G. BORLENGHI LTDA., ----- lo resuelto en la presente.-

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e ----- Información Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

ES COPIA.

FDO: ARTAZA
BERMÚDEZ

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2139
Fecha 14 / 07 / 2017